

RESOLUCIÓN N° 4/2000 (C.A.)

Visto el expediente C.M. N° 147/96 DIYON S.A.I.C. c/Municipalidad de Buenos Aires, originado a raíz de la acción planteada por la firma citada como consecuencia del ajuste impositivo efectuado por la Ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que se dan en autos las condiciones de tiempo y forma requeridos para el tratamiento del caso conforme a lo previsto por el artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral.

Que la contribuyente es una concesionaria de automotores que comercializa vehículos nuevos y usados e intermedia en la colocación de planes de ahorro, tiene su sede en la Ciudad de Buenos Aires donde funcionan sus oficinas administrativas y sus locales de exposición y ventas y no posee sucursales en ninguna otra jurisdicción.

Que el motivo del ajuste en lo atinente a la aplicación del Convenio Multilateral se refiere a la asignación de ingresos en la Provincia de Buenos Aires de las ventas correspondientes a personas domiciliadas en esa jurisdicción. El fisco de la Ciudad de Buenos Aires no niega a la empresa el carácter de contribuyente de Convenio, pero no comparte el criterio utilizado para atribuir ingresos a la jurisdicción provincial por considerar que no se encuentran acreditadas las ventas efectuadas por los directores de la sociedad y de otras agencias que actuaron como mandatarias o comisionistas, según lo manifiesta la contribuyente.

Que la empresa sostiene que todas las ventas a clientes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires se consideran ingresos generados en esa jurisdicción y pretende probarlo planteando que directores de la misma se domicilian en la Provincia y realizan en su zona de influencia una gestión directa, así como la existencia de comisionistas quienes ejercen la actividad de concesionaria de autos en distintos lugares de la Provincia.

Que en razón de los elementos aportados en autos, tanto por la empresa como por la ampliación posterior de información suministrada por la Provincia de Buenos Aires, resulta evidente que si bien la misma ejercía actividad en la Provincia de Buenos Aires, situación aceptada por la Ciudad de Buenos Aires, no es procedente su afirmación de que todas las unidades adquiridas por personas domiciliadas en ella lo fueron en razón de una gestión realizada por terceros en el ámbito de esa jurisdicción.

Que se encuentra probado el sustento territorial y también los ingresos de la Provincia únicamente respecto de los antecedentes obrantes en autos que justifican el pago de comisiones por ventas en la jurisdicción provincial por el período correspondiente al ajuste.

Que se ha producido el pertinente dictamen de la asesoría.

Por ello,

**LA COMISIÓN ARBITRAL**  
**(CONVENIO MULTILATERAL del 18.8.77)**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** No hacer lugar a la acción planteada por la firma DIYON SAIC, contra la determinación impositiva efectuada por la Ciudad de Buenos Aires, dejándose expresamente establecido que la atribución de ingresos a la Provincia de Buenos Aires será únicamente respecto de aquellas operaciones en las que obren en estas actuaciones comprobantes del pago de las comisiones que generaron dichos ingresos, conforme a lo expresado en los considerandos de la presente.

**ARTICULO 2°:** - Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones adheridas.-

**MARIO A. SALINARDI**  
**SECRETARIO**

**DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI**  
**PRESIDENTE**